

POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

*Aprobadas mediante artículo 6 del acta de la sesión 6022-2021,
celebrada el 6 de setiembre de 2021.*

*Actualizado en el artículo 7 del acta de la sesión 6309-2026,
celebrada el 26 de febrero de 2026.*



Políticas para la Gestión de las Reservas Internacionales

Artículo 1. Alcance

Las Políticas para la gestión de las reservas internacionales son aplicables a las operaciones que se realicen con las reservas internacionales que son susceptibles de inversión. Se excluyen, entre otras, las partidas referentes a los Derechos Especiales de Giro y la posición de Reserva en el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 2. Objetivos de inversión¹

Los objetivos de inversión de las reservas internacionales son, por orden de importancia, los siguientes: a) procurar la preservación de capital, b) mantener un monto adecuado de liquidez y c) obtener el mayor rendimiento posible en el mediano y largo plazo, supeditado al cumplimiento de los dos primeros. Se debe observar una prudente administración de los riesgos financieros y operativos, según lo fije la Junta Directiva del Banco Central mediante las distintas políticas y criterios de riesgo que para esos efectos establezca. El logro de los objetivos se medirá de forma integral, de manera que el impacto de una exposición específica debe valorarse en el contexto de la totalidad de las inversiones.¹

Artículo 3. Monedas de inversión elegibles

Las reservas internacionales se pueden invertir en las siguientes monedas:

- a) Corona de Noruega
- b) Corona de Suecia
- c) Dólar de Australia
- d) Dólar de Canadá
- e) Dólares de Estados Unidos de América
- f) Dólar de Nueva Zelandia
- g) Dólar de Singapur
- h) Euro
- i) Franco Suizo
- j) Libra esterlina
- k) Won de Corea del Sur
- l) Yen de Japón
- m) Yuan de China

¹ Modificado en el artículo 7 del acta de la sesión 6309-2026, celebrada el 26 de febrero de 2026.

La base de medición de las reservas internacionales es el dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 4. Activos elegibles

Serán activos elegibles para efectuar inversiones los siguientes:

- a) Instrumentos de renta fija de corto plazo emitidos por entidades financieras del exterior.
- b) Instrumentos de renta fija emitidos por gobiernos de países extranjeros, agencias gubernamentales, supranacionales, otras entidades oficiales internacionales y entidades no financieras del exterior.
- c) Instrumentos de renta fija respaldados por activos.

También se podrá invertir en instrumentos financieros con exposición a una cartera de monedas o a activos elegibles indicados en estas políticas y en productos financieros derivados que estén referidos al precio o rendimiento de las monedas y activos indicados en estas políticas.

Artículo 5. Préstamo de valores

Se podrán contratar custodios de valores y agentes financieros que lleven a cabo operaciones de préstamo de los valores a que hace referencia el artículo anterior. Dichos custodios y agentes deberán ser instituciones financieras que cumplan con los criterios de calificación crediticia mínima definidos en estas políticas y otros criterios de aprobación de la Gerencia.

Los préstamos efectuados deberán estar garantizados por al menos el cien por ciento del valor del mercado de los valores prestados. Los activos recibidos en garantía deberán ser los mismos que se utilizan para las inversiones de reservas indicados en estas políticas.

Artículo 6. Emisores y contrapartes

El Banco Central podrá efectuar la inversión de sus reservas internacionales en las siguientes clases de emisores:

- a) Gobiernos de países extranjeros
- b) Agencias gubernamentales, supranacionales y otras entidades oficiales internacionales
- c) Entidades financieras del exterior
- d) Entidades no financieras del exterior

Estos emisores deberán cumplir con lo establecido en estas políticas y con cualquier otro requisito de admisibilidad que establezca la Gerencia.

Las contrapartes que se requieran para efectuar las operaciones relacionadas con las reservas internacionales deberán cumplir con requisitos de admisibilidad que serán criterios de aprobación de la Gerencia.

Todos los emisores en los que el Banco Central pueda invertir sus reservas internacionales serán considerados de oficio Bancos Extranjeros de Primer Orden.

Artículo 7. Calificación crediticia mínima para activos

Los activos elegibles deberán cumplir, al momento de su adquisición, con los criterios de calificación crediticia que se indican a continuación:

- a) Contar con al menos dos calificaciones crediticias emitidas por una de las tres principales agencias calificadoras Moody's Investor, Standard and Poor's o Fitch.
- b) Para el caso de los instrumentos del artículo 4, inciso a:

	Moody's	Standard and Poor's	Fitch
Corto plazo	P-2	A-2	F-2

- c) Para el caso de los instrumentos del artículo 4, incisos b y c:

	Moody's	Standard and Poor's	Fitch
Largo plazo	A3	A-	A-

Estos criterios también aplican a los activos elegibles de los instrumentos de inversión y a las contrapartes de derivados, que se especifican en el último párrafo del artículo 4.

La Gerencia podrá proponer criterios y requisitos adicionales, siempre que estén dentro de lo admisible según las presentes políticas.

El riesgo de crédito se deberá gestionar siguiendo las metodologías y límites que para este efecto establezca el Comité de Riesgos y la Junta Directiva, en forma adicional e independiente a los criterios de calificación crediticia establecidos en este artículo.

Artículo 8. Posicionamiento de inversiones y liquidez

La gestión de las reservas cumplirá con los objetivos definidos en estas políticas, para lo cual se definirá una asignación de activos en línea con la estrategia de inversión dispuesta por la Junta Directiva en el artículo 11. Como parte de esta asignación, se deberá mantener un porcentaje de activos altamente líquidos que deberá permitir el cumplimiento de los límites establecidos en las políticas de riesgos.

Las reservas se segmentarán en una o más carteras, para las cuales se definirán uno o más índices de referencia de mercado, calculados por proveedores altamente reconocidos. Los gestores podrán desviarse del índice de referencia asignado a cada cartera, hasta un máximo de 150 puntos básicos. Este desvío se medirá en términos del error de seguimiento.

La asignación estratégica, los desvíos con respecto al índice de referencia (dentro del rango citado anteriormente) y el porcentaje de activos altamente líquidos, a los que se refiere este artículo, serán criterios de aprobación del Comité de Reservas. Este estará conformado por el Gerente del Banco Central, el director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el director de la División Económica. El director del Departamento de Gestión Integral de Riesgos y Cumplimiento participará, con voz, pero sin voto, en las reuniones de este Comité.

El riesgo de liquidez se deberá gestionar siguiendo las metodologías y límites que para este efecto establezca el Comité de Riesgos y la Junta Directiva.

Artículo 9. Pérdidas ante variaciones de mercado

Se deberá gestionar las reservas internacionales procurando que no se presenten pérdidas ante variaciones de mercado.

El riesgo de mercado se deberá gestionar siguiendo las metodologías y límites de riesgo que para este efecto establezca el Comité de Riesgos y la Junta Directiva, en forma adicional e independiente a los criterios establecidos en este artículo.

Artículo 10. Rendimiento

El rendimiento que resulte de la administración de las reservas internacionales se comparará con la(s) cartera(s) parámetro (índices de referencia) aprobada(s). Estos índices se definirán según lo establecido en el primer párrafo del artículo 8.

Las fuentes de precios que se utilicen para la valoración de las reservas internacionales serán aprobadas por la Gerencia.

Todas las mediciones que se efectúen de las reservas internacionales se harán en dólares de los Estados Unidos.

Artículo 11. Estrategia de inversión

La Junta Directiva aprobará la Estrategia de inversión mediante la autorización de rangos por tipo de activo. Estos rangos se definen en un acuerdo de Junta Directiva.

La contabilización de los resultados se efectuará siguiendo el modelo de negocio que corresponde a cada cartera.

Artículo 12. Gestión

La División Gestión de Activos y Pasivos es la responsable de efectuar la gestión de las reservas internacionales y propondrá todos los criterios adicionales requeridos en estas políticas para aprobación de las instancias superiores.

Se podrá contratar los servicios de instituciones financieras y de organismos financieros internacionales para administrar una proporción de las reservas internacionales. Estas instituciones solo podrán invertir en las monedas y activos elegibles indicadas en estas políticas y también estarán sujetas a todos los criterios dispuestos en estas políticas. Los criterios para la selección de estas entidades serán aprobados por la Gerencia.

Artículo 13. Rendición de cuentas

La División Gestión de Activos y Pasivos deberá presentar trimestralmente un informe a la Junta Directiva, con el objetivo de informar sobre el cumplimiento de lo dispuesto en estas políticas.

En forma separada, simultánea y contemporánea al informe anterior, el Departamento de Gestión Integral de Riesgos presentará un documento en donde informe a la Junta Directiva sobre los riesgos financieros siguiendo las metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos y los límites definidos por la Junta Directiva.

La Gerencia podrá solicitar a la División Gestión de Activos y Pasivos o al Departamento de Gestión Integral de Riesgos, otros informes con la frecuencia que estime pertinente para efectos de evaluar la gestión y el seguimiento de riesgos, respectivamente.

Artículo 14. Revisión

Estas políticas serán revisadas por la Administración del Banco al menos cada cuatro años y, en caso de requerirse, serán sometidos a consideración de la Junta Directiva del Banco los cambios que se sean necesarios.

1. Aprobadas mediante artículo 6 del acta de la sesión 6022-2021, celebrada el 6 de setiembre de 2021. Las presentes políticas empezarán a regir tres meses después de su aprobación por parte de la Junta Directiva. Vigencia: rige a partir del 6 de diciembre de 2021
2. Actualizado en el artículo 7 del acta de la sesión 6309-2026, celebrada el 26 de febrero de 2026. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir su firmeza